

# LA ÚLTIMA DE



**DIRECTOR GERENTE:**  
Francisco J. García Moreno  
**Jefa de Administración:**  
Carmen Aguilera Sánchez  
**Director de Publicidad:**  
Iván Martínez Domínguez

**DIRECTOR EDITORIAL:**  
Joaquín Adorna León  
**Redactor Jefe:**  
Antonio J. Medina López  
**Jefe de Sección:**  
Carlos Pérez Zorrilla

EDITA: INFORMACIÓN ESTADIO DEPORTIVO, S.A.  
Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla 2, planta 8  
41018 SEVILLA  
Tel.: 95 463 39 40 (6 líneas) · Fax: Publicidad: 95 463 82 66  
email: redaccion@estadiodeportivo.com  
publicidad@estadiodeportivo.com  
Depósito Legal: SE-1909-97  
Impresión: RECOPYRINT

© IN  
DEP  
los de  
puede  
public  
parte  
sistem  
ningu  
mecá  
electr  
modif

## POR DERECHO

### AEAT vs clubes de la LFP

Los clubes de fútbol tienen abierto un nuevo foco de conflicto con la AEAT. El problema se centra en la tributación de los pagos realizados por los clubes a los representantes de los jugadores en los traspasos, cesiones o renovación de sus contratos. La problemática resulta de la consideración por parte de la AEAT de que dicho pago realizado por el club al intermediario contratado por el jugador es una mayor retribución de este último y que lo que realiza el club es un pago por tercero. En este sentido, dicha posibilidad está incluso prevista en el artículo 10.5 del nuevo reglamento de intermediarios de la



sport@montero-aramburu.com



R.F.E.F. Así, la AEAT, en las inspecciones que está realizando, ha recalificado la tributación de la operación al considerar que el importe abonado por el club al agente no es un gasto por prestación de servicios profesionales sino un mayor gasto de personal, teniendo en consecuencia que haber practicado e ingresado las corres-

*Pedro J. Contreras*

ABOGADO. MASTER EN DERECHO DEPORTIVO Y EN DERECHO FISCAL. COORDINADOR DEL ÁREA DE DERECHO DEPORTIVO Y DEL OCIO. MIEMBRO DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

pondientes retenciones a cuenta de la tributación del jugador en su IRFP. Por otro lado, y dado que el servicio del intermediario no es prestado al club, la cuota de IVA debe soportarla el jugador para el cual no será fiscalmente deducible al no ser sujeto pasivo de dicho tributo. Hasta la fecha, la AEAT ha realizado inspecciones por los ejercicios 2011 a 2015 y regularizado la situación tributaria de clubes tan importantes como Real Madrid, F.C. Barcelona, Atlético de Madrid, Valencia CF y Sevilla FC, lo que ha supuesto el reconocimiento de unas deudas tributarias y sanciones superiores a los 52 millones de euros. Esto es sólo el principio, puesto que, con total seguridad, la AEAT hará extensiva esta interpretación e inspeccionará al resto de clubes que integran la LFP.

# LA ÚLTIMA DE



**DIRECTOR GERENTE:**  
Francisco J. García Moreno  
**Jefa de Administración:**  
Carmen Aguilera Sánchez  
**Director de Publicidad:**  
Iván Martínez Domínguez

**DIRECTOR EDITORIAL:**  
Joaquín Adorna León  
**Redactor Jefe:**  
Antonio J. Medina López  
**Jefe de Sección:**  
Carlos Pérez Zorrilla

EDITA: INFORMACIÓN ESTADIO DEPORTIVO, S.A.  
Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla 2, planta 8  
41018 SEVILLA  
Tel.: 95 463 39 40 (6 líneas) - Fax: Publicidad: 95 463 82 66  
email: redaccion@estadiodeportivo.com  
publicidad@estadiodeportivo.com  
Depósito Legal: SE-1909-97  
Impresión: RECOPYRINT

© IN  
DEP  
los d  
puede  
public  
parte  
sistem  
ningu  
mecá  
electr  
modif

## POR DERECHO

### AEAT vs clubes de la LFP

Los clubes de fútbol tienen abierto un nuevo foco de conflicto con la AEAT. El problema se centra en la tributación de los pagos realizados por los clubes a los representantes de los jugadores en los traspasos, cesiones o renovación de sus contratos. La problemática resulta de la consideración por parte de la AEAT de que dicho pago realizado por el club al intermediario contratado por el jugador es una mayor retribución de este último y que lo que realiza el club es un pago por tercero. En este sentido, dicha posibilidad está incluso prevista en el artículo 10.5 del nuevo reglamento de intermediarios de la



sport@montero-aramburu.com



R.F.E.F. Así, la AEAT, en las inspecciones que está realizando, ha recalificado la tributación de la operación al considerar que el importe abonado por el club al agente no es un gasto por prestación de servicios profesionales sino un mayor gasto de personal, teniendo en consecuencia que haber practicado e ingresado las corres-

*Pedro J. Contreras*

ABOGADO. MASTER EN DERECHO DEPORTIVO Y EN DERECHO FISCAL. COORDINADOR DEL ÁREA DE DERECHO DEPORTIVO Y DEL OCIO. MIEMBRO DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

pondientes retenciones a cuenta de la tributación del jugador en su IRFP. Por otro lado, y dado que el servicio del intermediario no es prestado al club, la cuota de IVA debe soportarla el jugador para el cual no será fiscalmente deducible al no ser sujeto pasivo de dicho tributo. Hasta la fecha, la AEAT ha realizado inspecciones por los ejercicios 2011 a 2015 y regularizado la situación tributaria de clubes tan importantes como Real Madrid, F.C. Barcelona, Atlético de Madrid, Valencia CF y Sevilla FC, lo que ha supuesto el reconocimiento de unas deudas tributarias y sanciones superiores a los 52 millones de euros. Esto es sólo el principio, puesto que, con total seguridad, la AEAT hará extensiva esta interpretación e inspeccionará al resto de clubes que integran la LFP.